OTROSI No. 01

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	Aceptación de oferta No. DJC-MC-08.02.02-328-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	GRUPO EMI S.A.S NIT 811007601-0
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NICOLAS RUIZ MORENO CC No. 80.091.626
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL DE EMERGENCIA PARA TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIAJC
VALOR DEL CONTRATO	VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($23.863.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31/12/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	06/03/2026
FECHA DE INICIO:	12/03/2026
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos a saber, Ing. HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ, mayor de edad vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.428.445, de Cali (V), quien obra en nombre y representación legal de la Institución Universitaria Antonio José Camacho UNIAJC por ostentar la calidad de Rector de la misma, según acuerdo 005 del 06 de mayo de 2022 , se encuentra debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien obra en nombre y representación legal de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO “UNIAJC”, institución distinguida con el NIT 805000889-0, para los efectos del presente documento, EL CONTRATANTE, y GRUPO EMI S.A.S con NIT No. 811007601-0 representada legalmente por NICOLAS RUIZ MORENO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 80.091.626, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 1 a la Aceptación de Oferta Nº DJC-MC-08.02.02-328-2026, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el 6 de marzo de 2026, se suscribió la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.02.02-328-2026, cuyo objeto es: *CONTRATAR EL SERVICIO MÉDICO*

ASISTENCIAL DE EMERGENCIA PARA TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIAJC, por valor de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($23.863.000), incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

2. Que el plazo pactado en la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.02.02-328-2026 para la ejecución, es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

3. Que el día 12 de marzo de 2025, se dio inicio de ejecución en la plataforma SECOP II ya que se reunieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución consagrado en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, con la elaboración y expedición del RP No. 50247 y la aprobación de las garantías contractuales, mediante la Resolución No. 009 de 2026.

4. Que la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC, el día 6 de noviembre de 2025 suscribió el convenio interadministrativo 4132.010.27.1.859-2025 con el Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial de Santiago de Cali con el objeto de "*Aunar esfuerzos y recursos para realizar la administración, actualización y mantenimiento de la base de datos del SISBÉN en su metodología IV, en procura de mejorar la calidad de vida de la población vulnerable de conformidad con los procedimientos y lineamientos establecidos para tal propósito por el Departamento Nacional De Planeación – DNP*" con fecha de terminación el día 31 de agosto del 2026.

5. Que el día 28 de agosto de 2026 se suscribió Modificación No. 1 al convenio interadministrativo 4132.010.27.1.859-2025, mediante el cual se prorrogo el plazo de ejecución del mismo, hasta el 30 de septiembre de 2026.

6. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario prorrogar el servicio medico asistencial de emergencia para los distintos puntos asociados a la oficina principal del SISBÉN, ubicada en la Calle 6 # 37-29 de Cali.

7. Que en ese sentido, la supervisión de la Aceptación de Oferta mediante correo electrónico solicitó al contratista GRUPO EMI S.A.S la posibilidad de prorrogar la cobertura para dichas direcciones.

8. Que el contratista GRUPO EMI S.A.S mediante oficio de fecha del 31 de agosto de 2026, indicó:

"DIRECCIONES PARA PROTEGER:
Las siguientes direcciones tendrán cobertura del 1 al 30 de septiembre 2026, tener presente que la mayoría de ella solo tendrán cobertura con atención medica virtual

Sede	Dirección	Colaboradores	Visitantes	Total	Atención
Sede principal SISBEN	Calle 6 # 37-29, Barrio Eucaristo, Cali	5	40	45	Virtual
Comuna 01 CALI 1	Calle 22A Oeste 4A Oeste 25, Barrio Terrón Colorado	5	40	45	Virtual
Comuna 06 CALI 6	Cra 8N # 70A-16, Barrio Los Guaduales	5	40	45	Virtual
Comuna 07 CALI 7	Calle 76 # 7G-34, Barrio Alfonso López II	5	40	45	Virtual
Comuna 13 CALI 13	Cra 28E4 con Calle 72L1, Barrio Los Robles	5	40	45	Virtual
Comuna 14 CASA DE JUSTICIA	Calle 73A con Cra 26P, Marroquín	5	40	45	Virtual
Comuna 15 CALI 15	Cra 41B # 50-00, Barrio El Vallado	5	40	45	Virtual
Comuna 16 CALI 16	Calle 38 con Cra 41H, Barrio Unión de Vivienda Popular	5	40	45	Virtual
Comuna 18 CALI 18	Calle 4 con Cra 94, Barrio Meléndez	5	40	45	Presencial
Comuna 20 CALI 20	Cra 52 # 2-00, Barrio Siloé	5	40	45	Virtual
Comuna 21 CALI 21	Barrio Invalci - Desepaz	5	40	45	Virtual

El valor mensual el área protegida para estas sedes será de $ 569.166 (…)"

9. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario adicionar el valor de la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.02.02-328-2026 por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($569.166), para garantizar la continuidad del servicio, suma que no excede el 50% del valor inicial del contrato, en cumplimiento del parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece la posibilidad de adicionar los contratos sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial.

10. Que la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC cuenta con los recursos necesarios para adicionar la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.02.02-328-2026 conforme al Ajuste No. 3863 al Certificado de Disponibilidad No. 18075 por valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($569.166).

11. Que, el día 31 de agosto de 2025, la supervisora del contrato remitió concepto de viabilidad de la prórroga y adición del valor de la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.02.02-328-2026

12. V Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

13. Que en virtud de lo anterior, la presente modificación se considera jurídicamente viable y así lo ha manifestado el Consejo de Estado Quinta, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío

Quiñones Pinilla, se pronunció frente a la prórroga del plazo de los contratos y afirmó lo siguiente: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de … aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".

14. Que por su parte, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

15. Que en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

16. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

17. Que además, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado” (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009-00033-00)”.

18. Que de la misma manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1439 de 2002 dijo: "Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al Objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos”.

19. Que por ello es importante tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C – 784 de 2022, indica: “Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referido

20. Que para sustentar lo anterior, es importante señalar que se cumple cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así:

> “…ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
>
> Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"

21. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "…Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad…".

22. Que así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: "…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (…) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas…".

23. Que en virtud de lo anterior, es procedente realizar el presente Otrosí para prorrogar el plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta, para que de manera eficaz y con economía de tiempo se culmine con la entrega de los elementos contratados.

24. Que como se dijo en párrafos precedentes, tanto el contratista, y el supervisor del mismo justificaron la necesidad de modificar la presente Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.02.02-328-2026

25. Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

26. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR El numeral 1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O CONDICIONES DEL SERVICIO de la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.02.02-328-2026, la cual quedará así:

- **Atención inicial de urgencia y traslado médico de emergencia** al cien por ciento (100%) de toda la comunidad **universitaria de la UNIAJC,** integrada por la población estudiantil matriculada, para el año 2026 se proyecta en diecisiete mil quinientos (17.500) estudiantes;

por mil veintitrés (1023) personas entre administrativos y docentes y, un promedio de doscientos (200) visitantes al mes en las sedes de la Institución.

- Brindar atención de urgencia o emergencia durante las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana, incluyendo los diferentes bloques:

  - ✓ Sede principal (Avenida sexta Norte 28N-102) Cali
  - ✓ Sede estación uno (Avenida 3AN # 23CN - 84) Cali
  - ✓ Sede estación dos (AV 3A# 23BN-34) Cali
  - ✓ Sede estación tres (Avenida 3A Norte N° 23D – 44) Cali
  - ✓ Sede estación cuatro (Avenida 3a Norte N° 23C – 87)
  - ✓ Sede Casa de Proyección Social (Calle 30 Norte No # 2 Bis – 94) Cali
  - ✓ Sede sur ubicada en el Km 7 vía Cali Jamundí calle 25#127-220
  - ✓ Cra 36 # 15 – 150 Acopi Yumbo, Valle del Cauca

- Prestación de atención inicial de urgencias y servicio de traslado médico de emergencia las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana, incluyendo la cobertura para los distintos puntos asociados a la **oficina principal del SISBÉN, ubicada en la Sede estación uno (Avenida 3AN # 23CN - 84) de Cali**, con el fin de garantizar la cobertura total de la comunidad atendida. El servicio deberá incluir la atención para el personal 67 fijos y 41 eventuales (1 mensajero, 30 encuestadores y 22 de puntos de atención externo). Adicionalmente, se estima un promedio de visitantes diarios (no en simultánea): entre 40 y 50 personas.

  La duración estimada del servicio hasta el 30 de septiembre de 2026.

  El servicio también deberá cubrir las siguientes sedes ubicadas en distintas comunas de la ciudad de Cali:

  - ✓ Comuna 01 CALI 1: Calle 22A Oeste 4A Oeste 25, Barrio Terrón Colorado.
  - ✓ Comuna 06 CALI 6: Cra 8N #70A-16 - Barrio Los Guaduales.
  - ✓ Comuna 07 CALI 7: Calle 76 #7G-34 - Barrio Alfonso López II
  - ✓ Comuna 13 CALI 13: Cra 28E4 con calle 72L1 - Barrio Los Robles
  - ✓ Comuna 14 CASA DE JUSTICIA AGUABLANCA: Calle 73A con Cra 26P, Marroquín.
  - ✓ Comuna 15 CALI 15: Cra 41B #50-00 - Barrio El Vallado
  - ✓ Comuna 16 CALI 16: Calle 38 con Cra 41H - Barrio Unión de Vivienda Popular.
  - ✓ Comuna 18 CALI 18: Calle 4 con Cra 94 - Barrio Meléndez
  - ✓ Comuna 20 CALI 20: Cra 52 #2-00 - Barrio Siloé.
  - ✓ Comuna 21 CALI 21: Cra 23 #120-00 - Barrio Invalci - Desepaz.

- Brindar atención y orientación medica telefónica al UNIAJC-Bienestar Universitario/enfermería, por un médico profesional durante las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana y durante el tiempo del contrato.
- La asistencia en el caso de emergencia médica debe contar con el apoyo de una ambulancia medicalizada, que garantice para la(s) persona(s) atendida(s) que se cuente con el equipo necesario para atender y estabilizar la condición de salud de cada paciente. Igualmente, en

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

caso de que el paciente requiera traslado, el mismo debe realizarse bajo las condiciones técnicas y médicas que corresponda.

- Realizar el traslado en ambulancia con asistencia médica desde el sitio donde se presente la emergencia hasta el centro hospitalario en caso de ser necesario a criterio del profesional médico de la empresa prestadora del servicio.
- Las unidades de atención deben ser dotadas con alta tecnología para atender todo tipo de emergencia y apoyadas con un recurso humano conformado mínimo por un (1) médico, y en las ocasiones requeridas además por un (1) paramédico y un (1) conductor(a) camillero con entrenamiento en emergencia.
- Cumplir con los protocolos médicos de traslado y entrega de pacientes. (Evaluación médica previa y documentación actualizada, Comunicación clara entre equipos médicos, Transporte seguro con personal capacitado y equipo adecuado, Monitoreo continuo durante el traslado, Entrega fluida al centro receptor con toda la información, Registro detallado del proceso, Cumplimiento legal y confidencialidad).
- Atender las urgencias que se presenten dentro de las sedes de la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC, atendiéndose como urgencia los eventos en los que, aunque no hay riesgo eminente de muerte ni secuelas invalidantes, hay presencia de síntomas alarmantes que requieren de una pronta intervención médica para estabilizar al paciente. Dentro de las situaciones asociadas a una urgencia se encuentran: fracturas simples, apendicitis aguda, cólico renal, crisis asmática, dificultad respiratoria, alergias, quemaduras, intoxicaciones, heridas leves, esguinces, cortes superficiales, convulsiones, intoxicaciones, Reacciones alérgicas graves, entre otros.
- Orientación médica dirigida a resolver inquietudes sobre salud, principalmente en temas de promoción y prevención. Así mismo se constituye en una gran ayuda para quienes están fuera del área de cobertura, ya que pueden resolver dudas médicas y mejorar su estadía por fuera de sus ciudades de origen.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.02.02-328-2026 por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($569.166).

PARAGRAFO I: El valor de la Aceptación de Oferta queda en la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($24.432.166).

CLÁUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El contratista se compromete a realizar la ampliación de las garantías que amparan el contrato dentro de los tres días siguientes a la suscripción del presente Otrosí No. 01, teniendo en cuenta el nuevo plazo del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes acuerdan que con la presente Otrosí No. 01, no se causa

desequilibrio económico de la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.02.02-328-2026, ni reajuste de honorarios, ni erogación adicional a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas las estipulaciones de la A Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.02.02-328-2026, que no se modifican mediante el presente Otrosí No. 01.

CLÁUSULA SEXTA: INTEGRALIDAD. La presente modificación hace parte integral de la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.02.02-328-2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí No. 01 se perfecciona con la suscripción de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICACIÓN. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO publicará el presente Otrosí No. 01, en las plataformas dispuestas porel ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende firmado una vez sea aprobado por las partes intervinientes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE,

HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ
RECTOR

EL CONTRATISTA,

GRUPO EMI S.A.S
NIT 811007601-0
NICOLAS RUIZ MORENO
CC No. 80.091.626

Proyectó: Laura María Riascos Martínez – Abogada Contratista
Aprobó: Daniel Alexander Narváez Potes – Jefe Oficina Asesora Jurídica